



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.56
15 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 107 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Alemania, República Federal de, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Francia, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Samoa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Tomando nota de las obligaciones de todos los Estados de fomentar y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las personas en situación desfavorecida, tales como las que padecen enfermedades mentales,

Consciente de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes 1/,

1/ Resolución 37/194, anexo.

2 p.

Recordando también su resolución 43/109, de 8 de diciembre de 1987, en la que acogió con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en la que invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la cuestión en su 45° período de sesiones, a la luz de las recomendaciones de la Subcomisión,

Tomando nota de la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989 2/, y de la resolución 1989/76 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado a la Subcomisión 3/, con miras a presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones,

Expresando su creencia de que todas las personas que padecen una enfermedad mental deben ser tratadas con humanidad y respeto a la dignidad inherente de la persona humana,

Reafirmando su convicción de que detener a personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico, como se refleja en el informe del Relator Especial de la Comisión 4/, constituye una violación de sus derechos humanos,

1. Reitera la urgente necesidad de disponer de principios y garantías para proteger a las personas que padecen una enfermedad mental o detenidas por razones de mala salud mental;

2. Acoge complacida el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos, e insta a ese grupo que examine el proyecto de principios y garantías lo antes posible;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine el tema en su 46° período de sesiones a la luz de las deliberaciones y recomendaciones del grupo de trabajo de composición abierta, con miras a presentar el proyecto de principios y garantías, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

3/ Véase E/CN.4/Sub.2/1989/23, secc. IV.

4/ E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1.